

ORIGINARIO

DROGUERÍA DEL SUD S.A. C/
BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/
ACCIÓN DECLARATIVA DE
CERTEZA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 481 Droguería del Sud S.A. solicita que se intime a la Provincia de Buenos Aires al pago de los intereses devengados con respecto al importe de la tasa de justicia reintegrada mediante depósito de fs. 476/479, según la tasa pasiva promedio del BCRA, desde el 12 de marzo de 2014. Practica liquidación de los accesorios pretendidos. Corrido el traslado pertinente, la Provincia de Buenos Aires se opone a dicho pedido. Argumenta que los términos de la presentación de fs. 473 –en el que la actora solicitó la devolución de la tasa de justicia ingresada a fs. 261/262- implicaron una renuncia tácita a la percepción de los intereses que ahora se reclama. Funda su solicitud en art. 899 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A fs. 488/490, Droguería del Sud S.A. responde que su pedido de devolución de la tasa de justicia llevaba implícito el reclamo de los intereses resarcitorios devengados y que su presentación de fs. 473 no constituyó una renuncia ni expresa ni tácita a percibir esos accesorios. Por tal motivo, solicita la desestimación del planteo formulado por la Provincia de Buenos Aires.

2º) Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 899 inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, excepto prueba en contrario, que si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito y no se hace reserva, éstos quedan extinguidos.

De acuerdo con esa regla, no es posible otorgar a los términos empleados por la parte actora en su escrito de fs. 473, los efectos pretendidos por la parte demandada.

En efecto, no puede considerarse que esa presentación haya constituido un recibo de pago cuando la acreedora aún no había percibido suma alguna por dicho concepto, ni la demandada había efectuado hasta entonces ningún depósito imputable al crédito de que se trata.

Por otro lado, cabe resaltar que el razonamiento propuesto por la Provincia de Buenos Aires resulta contrario a la pauta hermenéutica consagrada en el art. 948 del Código Civil y Comercial de la Nación, según la cual la voluntad de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que permiten inferirla es restrictiva.

3º) Que, en su mérito, corresponde desestimar el planteo efectuado por la demandada e intimarla a que deposite los intereses adeudados, según la liquidación practicada por la actora en el punto II de fs. 481 (actualizada a la fecha del pago)(conf. causa CSJ 311/2013 (49-D)/CS1 “Desarrollos al Costo S.R.L. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 2 de mayo de 2019, considerando 5º y sus citas).

Por ello, se resuelve: I. Desestimar el planteo formulado por la Provincia de Buenos Aires a fs. 483/485. Con costas (arts. 68, primer párrafo, y 69, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. Intimar a la Provincia de Buenos Aires al pago de los intereses de acuerdo con lo indicado en el considerando 3º de la presente. Notifíquese.



ORIGINARIO

DROGUERÍA DEL SUD S.A. C/
BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/
ACCIÓN DECLARATIVA DE
CERTEZA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Droguería del Sud S.A.**, representada por los **Dres. Guillermo Andrés Lalanne y Miguel Alejandro Máximo Tesón**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por las **Dras. Adriana María Alicia Padulo y María Florencia Quiñoa**, y los **Dres. Jorge Mario Bru y Alejandro Fernández Llanos**.